

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Art. 1.º del Código Civil) = Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 330).

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

Núm. 394.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta de su Presidente, y previo dictamen de la Junta Superior de Catastro,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento para el cumplimiento de los Reales decretos de 3 de abril de 1925 y 6 de marzo de 1926, en la parte relativa a los servicios del Catastro.

Dado en Palacio a treinta de mayo de mil novecientos veintiocho. = ALFONSO. = El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

**

CAPITULO PRIMERO

Disposición preliminar.

Artículo 1.º El objeto del Decreto-ley de 3 de abril de 1925 y de este Reglamento es llegar a la formación del Catastro parcelario, y en su día del jurídico, de manera que quede determinada y representada la propiedad territorial en sus diversos aspectos, a fin de que sirva para todas las aplicaciones económicas, sociales y jurídicas el re-

parto equitativo de los tributos y la movilización del valor de la propiedad.

El Catastro comprenderá, en su conjunto, la enumeración y descripción literal y gráfica de las parcelas y fincas que integran las riquezas agrarias, de montes y urbana, pertenencias mineras, salinas, etc., etcétera, con expresión de propietarios, superficie, situación, linderos, cultivos o aprovechamientos, calidades, valores, beneficios y demás circunstancias que den a conocer la propiedad inmueble y la definan en sus diferentes aspectos y aplicaciones.

CAPITULO II

Principios fundamentales y organización general.

Artículo 2.º El Catastro, se fundará:

1.º En los trabajos geodésicos, topográficos y topográfocatastrales.

2.º En las estadísticas agrícola, forestal y urbana, en los trabajos de valoración, en las declaraciones de los propietarios y en los datos procedentes del Registro de arrendamientos.

Artículo 3.º La formación del Catastro, se efectuará en los períodos siguientes:

1.º Trabajos topográficos.

2.º Trabajos de valoración.

3.º Conservación y rectificaciones sucesivas de los trabajos anteriores.

Los trabajos del primer período, o sean los topográficos del Catastro, comprenderán las operaciones de campo y gabinete necesarias para obtener la representación gráfica de la parcela catastral y su situación topográfica en el mapa nacional,

a las que se llegará mediante los trabajos sucesivos siguientes:

a) Levantamiento del plano perimetral de cada término municipal con las líneas de sus límites jurisdiccionales, señalando y enumerando los hitos o mojones situados en los linderos.

b) Fijación, dentro del plano de esta línea perimetral, de los polígonos topográficos determinados por las líneas más notables y particularidades permanentes del terreno, como ríos, canales, arroyos, pantanos, puentes, lagunas, vías de comunicación, perímetros de pueblos, grupo de población y edificios.

c) Determinación y situación, dentro de cada polígono topográfico, de las diversas parcelas catastrales que comprenda con expresión de sus respectivos propietarios, de modo que el conjunto forme un plano parcelario.

d) Levantamiento de los planos de población, detallando los perímetros de manzanas.

En el segundo período se estudiará cuanto afecte a la determinación del valor de la propiedad inmueble en sus diferentes aspectos, hasta llegar a la determinación de los productos líquidos correspondientes.

Finalmente, en el tercer período se atenderá a la conservación de los trabajos anteriores, se efectuarán las rectificaciones necesarias hasta obtener, en su día, el Catastro jurídico mediante el enlace con los registros de la propiedad y la creación de la cédula catastral para la movilización del crédito de la propiedad inmueble.

Artículo 4.º Para todos los efectos del citado Decreto-ley y de este Reglamento, se entenderá por «par-

cela catastral de rústica» la porción de terreno cerrada por una línea poligonal que pertenezca a un solo propietario o a varios proindiviso dentro de un término municipal. La línea poligonal, a que se hace referencia, será la que separe la parcela de otras de distintos propietarios dentro del mismo polígono.

Si dentro de un perímetro cerrado que limite terreno perteneciente a un propietario existiese una o varias porciones de terreno de otro u otros propietarios que constituyesen parcelas, tendrán consideración de tales no solo estas parcelas enclavadas sino el terreno comprendido entre el perímetro envolvente y los envueltos.

La finca rústica podrá estar formada, bien por una sola parcela catastral, o por varias contiguas de un mismo propietario, dentro de un término municipal, o separadas solamente por vías terrestres o fluviales de dominio público.

Por «subparcela catastral de rústica» se entenderá la parte de terreno que, dentro de una parcela, sea homogénea en cultivo o aprovechamiento y en intensidad productiva.

Por «masa de cultivo» se entenderá la parte de un término municipal en que su sistema de explotación sea uniforme, ya se aplique a una sola especie vegetal ya a especies asociadas de un mismo aprovechamiento.

Por «clase de terreno» se entenderá la parte de una masa de cultivo en que la calidad del suelo sea uniforme o rinda igual producto líquido.

Se considerarán «terrenos agrícolas» los destinados al cultivo permanente o periódico de plantas herbáceas, arbustivas o arbóreas, de

frutos o productos propios de la agricultura, y los que cultivados o no, se dediquen a la producción de pastos, si se hallan enclavados en explotaciones agrícolas o agropecuarias o en dependencia directa con ellas.

Se considerarán como «montes» todos aquellos terrenos cubiertos de vegetación espontánea o repoblado artificial, dedicados a la producción de madera, leñas, carbones, jugos, cortezas, hojas, frutos, pastos, caza, etcétera, ya sean montes altos, bajos, bosques, sotos, matorrales de toda especie, yermos, páramos, estepas, dunas o demás terrenos impropios para el cultivo agrario permanente o periódico.

Artículo 5.º Se entiende por «tipo evaluatorio de la riqueza rústica» el producto líquido que se calcule, como promedio, a la unidad superficial de cada cultivo o aprovechamiento en las diversas intensidades productivas que se reconozcan en un mismo término municipal o en un grupo de términos.

El producto líquido de una parcela o subparcela, será, por tanto, el resultado de multiplicar el tipo evaluatorio por la superficie de la misma.

Artículo 6.º Las parcelas catastrales rústicas, ya agrícolas, ya forestales, se definirán en el Catastro por tres órdenes de características: físicas, económicas y jurídicas.

Son características de orden físico:

a) La forma, dimensiones y situación topográfica de la parcela, dentro del término municipal y polígono correspondientes, y su posición con respecto a las colindantes, determinadas por la situación, forma y dimensiones de las líneas perimetrales o límites de la misma;

b) La extensión superficial;

c) La calificación provisional o designación sumaria de los cultivos y aprovechamientos, su enumeración y representación gráfica y las de las edificaciones que contengan las parcelas.

Son características de orden económico:

d) La calificación definitiva que comprenderá, no sólo la determinación de la especie o grupo de especies que contengan la parcela sino la de sus modalidades de cultivo o aprovechamiento;

e) La clasificación, o sea la intensidad relativa de producción dentro de cada cultivo o aprovechamiento en el término municipal o grupo de términos;

f) La valoración, o sea la aplicación a la cabida de cada parcela o subparcela del tipo evaluatorio que les corresponda, según su calificación y clasificación; debiendo tenerse en cuenta la naturaleza del cultivo y período de él en que se encuentre la parcela, y las exenciones tributarias, parciales o totales, temporales o permanentes, que las leyes concedan para cada caso.

Son características de orden jurídico:

g) El nombre del dueño o poseedor de la parcela y el carácter de las modificaciones, limitaciones o disgregaciones del dominio o posesión, si las hubiere;

h) El derecho que pueda asistir a los interesados a gozar de las exenciones tributarias concedidas por las leyes.

Artículo 7.º Se entiende por «parcela catastral de urbana»:

a) Todo edificio o grupo de edificios en relación de dependencia, comprendidos dentro de una sola linde material, aunque pertenezca en porciones señaladas, habitaciones o pisos, a distintos dueños, en dominio pleno o menos pleno.

Serán, por tanto, parcelas distintas, aunque sean colindantes y del mismo propietario, los edificios o grupos de edificios que se hallen separados entre sí por muros medianeros o contiguos, que establezcan una independencia interior entre ellos, sin que se considere anulada dicha independencia porque exista algún hueco o puerta interior accesoria de comunicación, siempre que tengan una o más salidas directas a la calle.

No se estimarán, por el contrario, como signo de pluralidad de parcelas, la existencia de una o varias puertas de acceso desde la calle, ni se considerarán como divisorios los tabiques llamados de distribución.

b) El solar, o sea el terreno propio para ser edificado, que, por hallarse enclavado dentro del casco de una población o por ser inmediato a núcleos urbanos o zonas urbanizadas, haya adquirido un valor notoriamente superior al que le correspondería como terreno de labor.

Asimismo tendrán el concepto de solares los terrenos (sean anexos o no a edificios urbanos) destinados a jardines u otros fines, siempre que, por razón de las obras de jardinería u otras análogas en él realizadas, pueda estimarse su valor en la proporción antes dicha.

Artículo 8.º Se entiende por

«producto líquido de una parcela urbana», a los efectos del Catastro, la renta íntegra disminuída, según el coeficiente de descuento que le corresponda por su destino y que se determina en el artículo 143.

Artículo 9.º Las parcelas y fincas urbanas se definirán en el Catastro por tres órdenes de características: físicas, económicas y jurídicas:

Son características de orden físico:

a) La situación en el término municipal y en la zona, manzana, calle, sitio o paraje en que se encuentre la parcela, y el número de gobierno con que esté señalada;

b) La posición, según la forma u orientación de los linderos, con las parcelas colindantes;

c) La extensión superficial;

d) La calificación por su destino.

Son características de orden económico:

e) Las valoraciones real y en renta.

Son características de orden jurídico:

f) El nombre del dueño, o poseedor de la parcela, y el carácter de las modificaciones, limitaciones o disgregaciones del dominio o posesión, si las hubiere;

g) El derecho que pueda asistir a los interesados a gozar de las exenciones tributarias concedidas por las leyes.

(Continuará).

GOBIERNO CIVIL

Instalaciones eléctricas.

En el término municipal de Belorado, a unos 600 metros del pueblo de Fresno de Riotirón, existe una Central eléctrica denominada «Mojón Blanco», propiedad de D. Gregorio Rioja Ruiz, vecino de Belorado, y solicita el tendido de la línea de suministro eléctrico a los pueblos de Fresno de Riotirón y molino harinero, propiedad del solicitante, en Villamayor del Río.

La Central produce la energía eléctrica por un alternador de 7'5 K. V. A. a 110 voltios; que es movida por una turbina «Francis», de eje horizontal.

De las bornas del alternador parten los hilos que después de pasar por los aparatos de seguridad y medida salen dos líneas, una en baja al pueblo de Fresno de Riotirón y otra a un transformador que elevará el voltaje de línea a 3.000 voltios para transportarlo al molino eléctrico de Villamayor del Río.

Esta línea atraviesa la carretera provincial de Tormantos a Pradoluengo, en su kilómetro 22, el camino de Quintanilla a Villamayor y la carretera del Estado de Burgos a Logroño, en su kilómetro 51, entrando, nada más cruzar ésta, en un transformador que rebaja el voltaje a 220 voltios para su utilización en el molino eléctrico.

Atraviesa además esta línea terrenos particulares de los que dice tiene autorización de sus propietarios para atravesar la línea.

La longitud de esta línea es de 4.350 metros.

La línea que se dirige a Fresno de Riotirón atraviesa fincas de cuyos propietarios manifiesta el interesado tener permiso para cruzarlas. La longitud de esta línea es de 632 metros.

Los postes serán de olmo o chopo de ocho a nueve metros y de suficiente sección para la buena resistencia mecánica de la línea, que es de cobre, con sección de 25 milímetros cuadrados, a la que corresponde un diámetro de 5'6 milímetros.

Todos los caminos se cruzarán con las protecciones que especifica el Reglamento de Instalaciones eléctricas.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, se abre información pública acerca del referido proyecto, durante el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación en este periódico oficial, para que los que se crean interesados puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes ante la Jefatura de Obras públicas de la provincia o ante los Alcaldes de los términos municipales que atraviesan las líneas.

Burgos 22 de noviembre de 1928.

EL GOBERNADOR,

José Cuesta Fernández

Circular.

Encargo a los Sres. Alcaldes y Agentes de mi Autoridad procedan a la busca y detención del menor Faustino Sualdea Carrasco, de 14 años de edad, estatura regular, lleva pantalón, chaqueta y chaleco de pana rayada oscura y va indocumentado.

Caso de ser habido, será puesto a disposición de su padre, Roque Sualdea, en Castrillo de la Vega, que lo tiene reclamado.

Burgos 23 de noviembre de 1928.

EL GOBERNADOR,

José Cuesta Fernández.

Explosivos.

D. JOSÉ CUESTA FERNÁNDEZ, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por la Sociedad F. C. Santander-Mediterráneo se ha presentado en este Gobierno civil una instancia solicitando autorización para construir un polvorín en el paraje llamado «Los Llanos», del término de Ciudad de Valdeporres, partido judicial de Villarcayo, y poder atender a las obras de construcción del mencionado ferrocarril en la Sección 6.ª, División 2.ª.

En dicho polvorín se almacenará 500 kilos de dinamita y 1.000 detonadores, en la forma y condiciones que determina el vigente Reglamento de Explosivos.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 137 del Reglamento de explosivos de 25 de junio de 1920, para que las personas que se crean perjudicadas con el emplazamiento del proyectado polvorín presenten sus protestas y reclamaciones en este Gobierno civil, en el plazo de veinte días, contados a partir de la fecha de su publicación en dicho BOLETIN OFICIAL.

Burgos 24 de noviembre de 1928.

José Cuesta Fernández.

TESORERÍA - CONTADURÍA DE HACIENDA

En la *Gaceta de Madrid* del día 21 del actual, se inserta el anuncio siguiente:

«Para proveer el cargo de Recaudador de Hacienda en la zona de Sepúlveda, provincia de Segovia, se abre concurso público conforme a lo dispuesto en el apartado c) del artículo 21 del Reglamento de 30 de junio de 1926 (*Gaceta* del 8 de julio siguiente), dictado para ejecución del Real decreto de 2 de marzo anterior (*Gaceta* del 3), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente, inclusive, al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas por timbre del Estado y con la póliza especial del Colegio de Huérfanos de Hacienda, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de mayo y Real orden de 30 de diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo

aprobado por Real decreto de 18 de diciembre de 1924, sin calificar y reintegrada también conforme a lo dispuesto en el número 10 del artículo 32 de la vigente ley del Timbre, si el solicitante perteneciese al Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública o a los Cuerpos Pericial o Auxiliar de Contabilidad, del Estado o al de Abogados del Estado, y en su caso, si alegasen derecho de preferencia conforme a la base 2.ª del artículo 30 del citado Real decreto de 2 de marzo de 1926, certificación arreglada al modelo número 14 de dicho Reglamento, la que debe ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios de aquellos Cuerpos a que se refiere el segundo párrafo del apartado d) y cuantos documentos estimen conveniente, en armonía con lo dispuesto en el párrafo tercero del mencionado artículo 21.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza para la recaudación en período voluntario de 5 por 100 por Real orden de 3 de diciembre de 1921.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 14.724'13 pesetas si éste tiene el carácter de funcionario, y de 29.448'26 pesetas, en otro caso.

Los pueblos que constituyen la referida zona, son los siguientes: Aldeonte, Barbolla, Bonquilla, Castillejo de Merleón, Duratón, Duruelo, Perorrubio, Sepúlveda, Sotillo y Turrubuelo.

Con arreglo a lo dispuesto en la citada Real orden de 3 de diciembre de 1921, a la zona de que se trata se la irán agregando, en la forma que en ella se indican, las actuales de Cantalejo, Carrascal del Rio, Cerezo de arriba, Navares de Enmedio, Pedraza y San Pedro de Gaillos».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Burgos 22 de noviembre de 1928. —El Tesorero-Contador, Fernando del Castillo.

Anuncios Oficiales**CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES****TASA DE RODAJE**

Las relaciones certificadas de todos los vehículos de tracción de sangre existentes en su jurisdicción,

que los Alcaldes deben remitir al Patronato del Circuito Nacional de Firms Especiales, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden número 238 del Ministerio de Fomento, fecha 29 de octubre último, deben ir autorizadas por las firmas del Alcalde y del Secretario del Ayuntamiento.

No son, por lo tanto, válidas las comunicaciones en que solamente se afirma, sin este requisito, no existir vehículos de tracción de sangre en la localidad, las cuales habrán de repetirse enviando la certificación debidamente autorizada.

Madrid 15 de noviembre de 1928. —El Presidente, El Duque de Arión.

Alcaldía de Briviesca.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el inmediato año 1929, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal fecha 23 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Briviesca 21 de noviembre de 1928. —El Alcalde, Manuel P. España:

Igual anuncio hace el Alcalde de Mambrillas de Lara.

Alcaldía de Roa.

Formado y aprobado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año natural de 1929, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido mencionado plazo no se admitirá ninguna.

Roa 22 de noviembre de 1928. —El Alcalde, Gregorio Rubio.

Igual anuncio hace el Alcalde de La Revilla y Haedo.

Alcaldía de Valdeande.

Formada la matrícula industrial de este distrito municipal para el año natural de 1929, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de diez días, contados desde la inserción del presente en este periódico oficial, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Valdeande 21 de noviembre de 1928. —El Alcalde, Evaristo del Pozo.

Alcaldía de Villamayor de los Montes.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento pleno en la sesión del día 21 de octubre último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del vigente Reglamento para la contratación de las obras y servicios municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa al afianzamiento de la gestión recaudatoria del arbitrio sobre el consumo local de carnes, volatería y caza, durante tres años, desde 1.º de enero de 1929 a 31 de diciembre de 1931, bajo el tipo de 10.500 pesetas.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas casas consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente en quien delegue y con la asistencia del otro de éstos que designe la Comisión municipal permanente, el día siguiente a los que cumplan veinte de aparecer inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a las once horas.

Con arreglo a lo prevenido en los artículos 6.º y 13 del Reglamento antes citado, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador, o por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado decano del Colegio de Burgos, extendidas en papel sellado de la clase 8.ª y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal, o en la Caja general de

Depósitos o sus sucursales, el 5 por 100 del tipo de subasta o sea la cantidad de 525 pesetas, en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate.

Los pliegos que contengan las proposiciones irán bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, en cuyo anverso deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del afianzamiento de la gestión recaudatoria del arbitrio sobre el consumo local de carnes, volatería y caza, y su presentación podrá tener lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días hábiles desde las diez a las catorce horas, durante el plazo que media desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, hasta el anterior al en que ha de celebrarse la licitación de la subasta.

De la entrega y recepción de cada pliego y del resguardo que por separado debe acompañarse, previa la exhibición de la cédula personal corriente del presentador, se entregará a éste el oportuno recibo-certificación reintegrado con el timbre correspondiente.

Llegados el día y hora señalados para la subasta, si se presentasen dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si terminado dicho plazo, subsiste la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate, con estricta sujeción al pliego de condiciones y a las disposiciones contenidas en el Reglamento vigente.

Modelo de proposición.

Don..., vecino de..., habitante en la calle de..., número..., piso..., bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta relativa al afianzamiento de la gestión recaudatoria del arbitrio de carnes, volatería y caza, se comprometo a realizarlo en dicho plazo de tres años, con sujeción a las citadas condiciones, por la cantidad de... (la cantidad en pesetas y céntimos se consignará en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Villamayor de los Montes 19 de noviembre de 1928. = El Alcalde, Agustín Sánchez.

Alcaldía de Pampliega.

Terminados los repartimientos de la riqueza rústica y pecuaria de este distrito municipal que han de servir de base para la contribución del año natural de 1929, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes hacendados y forasteros y presenten las reclamaciones que crean justas; pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Pampliega 23 de noviembre de 1928. = El Alcalde, Eladio Martín.

Recaudación de Contribuciones de la zona de Miranda de Ebro.

Pueblo de Encío.

D. Luis de la Eranueva Angel, Agente ejecutivo de la recaudación de Contribuciones de esta zona,

Hago saber: que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la contribución rústica, perteneciente a los trimestres 1.º, 2.º y 3.º de 1928 y que fueron comprendidos en la relación de descubiertos presentada en Tesorería-Contaduría de esta provincia, en fecha 20 de marzo, 20 de junio y 20 de septiembre, se hallan adeudando al Tesoro los individuos que a continuación se expresan, las cantidades que se mencionan, y resultando que los mismos son hacendados forasteros y de paraderos desconocidos, se les cita por medio del presente anuncio para que en el plazo de ocho días, a contar de esta fecha, señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que, transcurridos los cuales, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, conforme determina la base 15 del Real decreto de 2 de marzo de 1926.

Deudores que se citan.

Antonio Angulo López, vecino de Ocio, adeuda 39'24 pesetas.
Angel Clemente e Hijos, Pancorvo, 16'66.
Andrés España Sojo, id., 7'23.
Andrés Fernández Arnáiz, id., 3'57.
Angel Guzmán Armentia, id., 3'30.
Aureliano Morquecho Arbide, idem, 7'43.
Angel Murga e Hijos, Encío, 7'43.
Abdón Valderrama Ortiz, Pancorvo, 11'18.
Bonifacio Cadiñanos, id., 7'43.
Benito Guzmán Arin, id., 3'85.
Bruno Sobrón Morquecho, id., 3'86.
Cosme Alonso Marina, Encío, 15'06

Casimiro López Clemente, Pancorvo, 7'43.

Cipriano Ortiz Quintana, id., 7'43.

Carolina Plágaro Torre, id., 7'43.

Cirilo Samaniego Samaniego, Encío, 57'29.

Daniel Garcia Torre, Villarañes, 2'95.

Enrique Cantera Arciniega, Pancorvo, 7'43.

Esteban Garcia Mardones, Bozoo, 7'14.

Felipe Arin Uria, Bujedo, 2'08.

Froilán Armentia, Pancorvo, 3'57.

Felipe Monterrubio Ojeda, idem, 10'70.

Fernando Torre Garcia, id., 3'57.

Gaspara Barcina González, Obarenes, 7'14.

Gregorio Castillo Foncea, Pancorvo, 1'78.

Jenaro Delma Martínez, id., 3'57.

Gregorio Delma Ortiz, id., 3'85.

Gregorio Izquierdo Cabdón, Encío, 11'28.

Gregorio Madrid Armentia, Pancorvo, 3'57.

Hermenegildo Delma Clemente, id., 3'85.

Hipólito Latorre Garcia, id., 7'43.

Hipólito Ortiz Quintana, id., 44'37.

Isidro Martínez Padilla, id., 3'57.

Isidro Ortiz, id., 3'57.

Ignacio Valderrama Alonso, idem, 3'86.

Juan Armentia Arroyuelo, id., 3'57.

Julián Barcina Alonso, id., 7'43.

Julián García, Encío, 1'48.

Julián Gómez Barcina, id., 3'57.

Juan Morquecho, Pancorvo, 2'38.

Juan Vesga, id., 10'98.

Leonardo González Martínez, id., 5'70.

Lucas Izquierdo Arnáiz, id., 7'43.

Leonardo Morquecho Arbide, idem, 7'43.

León Mera Nocedo, id., 7'14.

Melitón Alonso Barcina, id., 14'86.

Mamerto Corcuera Tamayo, idem, 3'85.

Manuel González Martínez, idem, 3'57.

Manuel Grisaleña Clemente, idem, 14'86.

Mariano Torre Garcia, Pancorvo, 7'43.

Manuel Urruchi Garoña, Santa Gadea, 8'33.

Nicolás Orbañanos Ortiz, Pancorvo, 3'57.

Pedro Barcina Alonso, Encío, 2'97.

Paulino Garcia Santos, Ameyugo, 5'95.

Pedro González Martínez, Pancorvo, 5'70.

Pedro Herrán Castillo, Ayuelas, 1'48.

Pedro Leiva Santiago, Encío, 11'90.

Petra Nieva Noceda, id., 11'30.

Pedro Nieva Zárata, Haro, 3'57.

Ruperto Arin López, Encío, 5'50.

Rafael Plágaro Ruiz, Pancorvo, 14'86.

Rafael Salazar Morquecho, id., 3'57.

Román Val Beltrán, id., 3'57.

Sebastiana Arroyuelo Cadiñanos, Encío, 16'50.

Simón Delma Clemente, Pancorvo, 3'57.

Simón Leiva Diez, Encío, 21'63.

Simón Morquecho Clemente, Pancorvo, 7'43.

Segundo Val Martínez, id., 58'41.

Tomás Cadiñanos Sánchez, id., 7'43.

Toribio Serralde, Vitoria, 6'85.

Valentin Brízuela Arin, Santa Gadea, 5'35.

Vicente Clemente Alvarez, Pancorvo, 14'86.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Encío a 30 de octubre de 1928. = El Agente, Luis de la Eranueva.

ANUNCIOS PARTICULARES

Junta vecinal de Criales.

Autorizada por la Jefatura del Distrito forestal de la provincia la subasta de 905 pinos soflamados, con un volumen de 182 metros cúbicos y 100 estéreos de leñas, en el monte Los Mazos, de este pueblo, tasados en 2.284 pesetas, se anuncia la subasta de los mismos, que tendrá lugar en la casa concejo de esta villa, el día 4 de diciembre próximo, a las once en punto de su mañana. La subasta se hará por el sistema de pujas a la llana y por espacio de media hora, conforme dispone el Reglamento del ramo, sujetándose al pliego de condiciones económicas y administrativas, publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 179 del corriente año.

El rematante tendrá obligación de pagar el importe al hacer la entrega de la misma, siendo preciso consignar el 10 por 100 de la tasación, para tomar parte en aquélla, que se efectuará ante el Presidente de la Junta o en quien delegue, un funcionario de Montes, y con asistencia del Secretario del Ayuntamiento.

Criales 20 de noviembre de 1928. = El Presidente de la Junta, Por orden, Julián Presa.